



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 228/11**

**BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2011.-**

VISTO el Expediente del registro de este Ministerio N° 187.593/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente tiene origen en una denuncia anónima recibida por correo electrónico el día 16/09/2009, en la que se pone en conocimiento de esta Oficina que el Sr. Angel Saúl FESTORAZZI se desempeñaría en la Delegación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ubicada en la localidad de Resistencia y, concomitantemente, ejercería la profesión de abogado en forma particular. En tal sentido, se menciona la existencia de una causa en la que el denunciado actuaría como letrado patrocinante, en supuesta infracción a las normas sobre ética pública: Expte 13.080/08, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 08 de la ciudad de Resistencia. Asimismo, se expresa que el citado agente cobra deudas fiscales en una oficina no habilitada para realizar funciones de la AFIP. (fs. 3).

Que con fecha 30 de septiembre de 2009 se dispuso la formación del presente expediente (fs. 7) .

Que mediante Nota OA-DPPT-CL N° 3595/09 de fecha 30 de diciembre de 2009 se requirió a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la Justicia Civil y Comercial de Resistencia, informe si el Dr. Angel Saúl FESTORAZZI ha actuado como patrocinante o apoderado en el ámbito de la Jurisdicción Civil y Comercial de Resistencia y, en caso afirmativo, indique fecha de inicio, número de expediente, carátula, objeto del proceso, partes, carácter en el que ha intervenido el letrado y parte a la que ha asesorado o representado (fs. 8). La misma información se requirió a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia por Nota OA-DPPT N° 3594/09 (fs. 9).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que por otra parte, se solicitó a la Administración Federal de Ingresos Públicos indique si el denunciado se desempeña o ha desempeñado en dicho organismo y, en caso afirmativo, precise su situación de revista. Asimismo, se le requirió detalle las tareas asignadas y si las mismas incluyen el cobro de deudas fiscales en representación del Estado Nacional o si se le ha conferido mandato a tal fin, mencionando expresamente el lugar físico y horario en el que se cumple su actividad (Nota OA-DPPT N° 3593/09, fs. 10).

Que el 24/02/2010, la AFIP respondió el requerimiento de esta Oficina (fs. 15/104), informando, en lo que aquí interesa, que el Dr. Saúl Angel FESTORAZZI ingresó en la Administración Federal de Ingresos Públicos el 01/04/1994, desempeñándose en la Sección Cobranza Judicial –Agencia Sede Resistencia N° 1, Dirección General Resistencia- como Abogado de 5ta desde su ingreso y hasta el 28/02/1999 y como Agente Judicial desde el 01/03/1999 y hasta la actualidad. Remite copia de las liquidaciones practicadas al nombrado por el mes de diciembre de 2009, de las licencias usufructuadas, de la Disposición 439/05 (AFIP) relativa al régimen de distribución de las sumas originadas en honorarios de Abogados, Agentes Fiscales y Peritos y de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades presentada ante ese Organismo. Por otra parte, se hace saber que el agente FESTORAZZI se rige bajo las prescripciones contenidas en el Decreto N° 8566/61 y por la Disposición 317/09 (AFIP) con su Anexo “Régimen de acumulación de Cargos – Incompatibilidades, Normas Reglamentarias y de Procedimientos”, que en copia autenticada acompaña (fs. 17/46).

Que del Informe obrante a fs. 48 se desprende, además, que el agente en cuestión desempeña sus funciones de Agente Fiscal de esa Agencia Sede Resistencia, sita en French 532, cumpliendo un horario de guardia de 8 a 10 horas de lunes a jueves, habiendo sido nombrado como titular de su cartera desde el 17/03/1999 por Disposición N° 167/99 (AFIP). Sus funciones como Agente Fiscal consisten principalmente en iniciar las ejecuciones fiscales por deudas de los contribuyentes morosos en materia tributaria, de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

recursos de la seguridad social y aduaneras, e impulsar las medidas necesarias para el cobro de los créditos fiscales (fs. 48/104).

Que el 3/03/2010 se recibió otra denuncia de idéntico tenor a la que dio origen a estas actuaciones (fs. 106/107), cuya agregación se dispuso a estos actuados el 09/03/2010 (fs. 108).

Que el 19/04/2010 la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes Civil y Comercial adjuntó a estas actuaciones un listado de los expedientes en los que ha actuado el Dr. FESTORAZZI en el ámbito de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial del Chaco, en muchos de ellos la parte actora es la AFIP (fs. 114/118). El 13/05/2010, a pedido de esta Oficina, la Mesa Receptora aclaró que en dichas causas el denunciado actúa como letrado del organismo público (fs. 124).

Que con relación a la causa 13.080/08, expresamente mencionada en la denuncia, se informa el nombre de los actores y demandados (ambos particulares), el objeto del juicio (prescripción adquisitiva) y el nombre de los letrados de la parte actora (Dres. Edgardo Victor Morbidone y Claudio Fabián Américo Florito) (fs. 124).

Que el 20/05/2010 la Cámara Federal de Apelaciones informa que el denunciado actúa en el expediente 4199/02 caratulado FESTORAZZI Pericles A. y otro c/ Banco de la Nación Argentina s/ autosatisfactiva”, en trámite ante la Secretaría Civil y Comercial N° 1, por derecho propio y en su carácter de letrado, persiguiendo el cobro de sumas depositadas en dólares en una caja de ahorro en dólares de su titularidad. Agrega que no se registran en el sistema informático otras causas que no sean las ejecuciones fiscales en las cuales el denunciado actúa como Agente Fiscal de la AFIP (remite un listado de las mismas) (fs. 126/252).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que a fs. 255/257 se agrega una nueva presentación anónima contra el Dr. FESTORAZZI de fecha 27/05/2010, la que no aporta nuevos elementos de interés.

Que el 08/07/2010 –y ante un nuevo requerimiento de esta Oficina del 05/05/2010- la AFIP informó que “el Dr. Saúl Angel FESTORAZZI, se encuentra autorizado a desempeñar las tareas que le fueran asignadas en la AFIP (AGENTE JUDICIAL), en el domicilio sito en la calle Córdoba 350 de la ciudad de Resistencia, asiento de su estudio jurídico” (fs. 259/260).

Que por Nota OA/DPPT N° 2203/10 de fecha 10/08/2010 se le corrió traslado de las presentes actuaciones al Dr. FESTORAZZI (fs. 253/254), lo que dio lugar al descargo presentado por éste el día 06/09/2010 (fs. 262/518)

Que en su presentación, el Dr. Saúl Angel FESTORAZZI (h) solicita el rechazo de la denuncia, ratifica encontrarse –tal como surge del informe agregado a fs. 258 , refoliado como fs. 260- autorizado a desempeñar su función de Agente Fiscal en el domicilio sito en la calle Córdoba 350 de Resistencia. Agrega que –además de la aludida función- presta asesoramiento jurídico en forma individual en causas privadas que no involucran al Estado Nacional.

Que respecto específicamente del Expediente N° 13.080/2008 s/ prescripción adquisitiva –cuyas copias certificadas acompaña a su descargo (fs. 274/518)- del mismo no surge el interés del Estado Nacional, ni del Fisco Nacional ni de la AFIP, tratándose de una causa de naturaleza jurídica privada en el sentido estricto.

Que acompaña, además, copias de las declaraciones juradas presentadas ante esta Oficina, en las que ha declarado el ejercicio profesional particular (fs. 264/274)



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad en ejercicio de la función pública (art. 2 inc. g) del Decreto N° 102/99).

Que, detectada una incompatibilidad, las actuaciones son posteriormente remitidas al área con competencia en la materia, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, a los fines de que se expida al respecto y luego remita su decisión para la eventual continuación del trámite.

Que el artículo 7 del Decreto N° 8566/61 que expresa: “...El personal comprendido en el presente no podrá representar o patrocinar a litigantes contra la Nación, o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en asuntos en que la Nación sea parte; tampoco podrán actuar como peritos ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte en iguales circunstancias. Se exceptúan de estas disposiciones cuando se trate de la defensa de intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado.”

Que las normas sobre incompatibilidades, vigentes específicamente respecto de los agentes de la AFIP (Anexo a la Disposición N° 317/09 (AFIP)), por su parte, establecen la prohibición de “... prestar cualquier clase de asesoramiento y servicio en forma gratuita u onerosa, en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tampoco podrán patrocinar, realizar gestiones o representar a personas físicas o jurídicas responsables ante los mismos, así como intervenir, tramitar o gestionar actuaciones administrativas, judiciales y/o de cualquier naturaleza vinculadas con los mencionados derechos, tasas y/o gravámenes, salvo que se trate de derecho propio, del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado inclusive (artículo 2º)



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que por su parte, no les está permitido "... desempeñarse como abogados defensores y/o patrocinantes ... de agentes públicos ... ante autoridades administrativas o judiciales por delitos o hechos cometidos contra la administración pública, contra la fe pública, contra la tranquilidad pública, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional." (artículo 3º del Anexo a la Disposición Nº 317/09 [AFIP]).

Que de la reseña precedente se desprende la inexistencia de normas que prohíban genéricamente, a los agentes de la AFIP, ejercer la profesión de abogados en forma particular. En consecuencia, pueden hacerlo con las limitaciones antes mencionadas.

Que de la abundante prueba producida no surge que el Dr. FESTORAZZI (h) haya actuado en infracción a las normas sobre incompatibilidades que le resultan aplicables. La única causa promovida contra un organismo público que se ha detectado (expediente 4199/02 caratulado FESTORAZZI Pericles A. y otro c/ Banco de la Nación Argentina s/ autosatisfactiva"), fue iniciada por el denunciado por derecho propio, encontrándose esta hipótesis autorizada por el artículo 7 del Decreto Nº 8566/61.

Que respecto del expediente sobre prescripción adquisitiva mencionado en la denuncia, le asiste la razón al Dr. FESTORAZZI cuando en su descargo resalta la ausencia de interés estatal en el mismo, tratándose de una cuestión de derecho privado (prescripción adquisitiva).

Que, finalmente, con relación a la supuesta irregularidad derivada de la atención del cobro de deuda fiscal en el estudio particular del letrado denunciado, la misma ha quedado descartada, atento a que la AFIP informó la existencia de autorización en tal sentido (fs. 259/260).

Que por lo expuesto, toda vez que en estas actuaciones no se habrían configurado las irregularidades denunciadas,



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite y, en todo caso, remitir copia del decisorio que se adopte a la autoridad de aplicación en esta materia, a los efectos que estime correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Por ello

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el archivo de las actuaciones sin más trámite, en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

ARTICULO 2º: REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen del Decreto N° 8566/61, a los fines que estime correspondan

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente archívese.